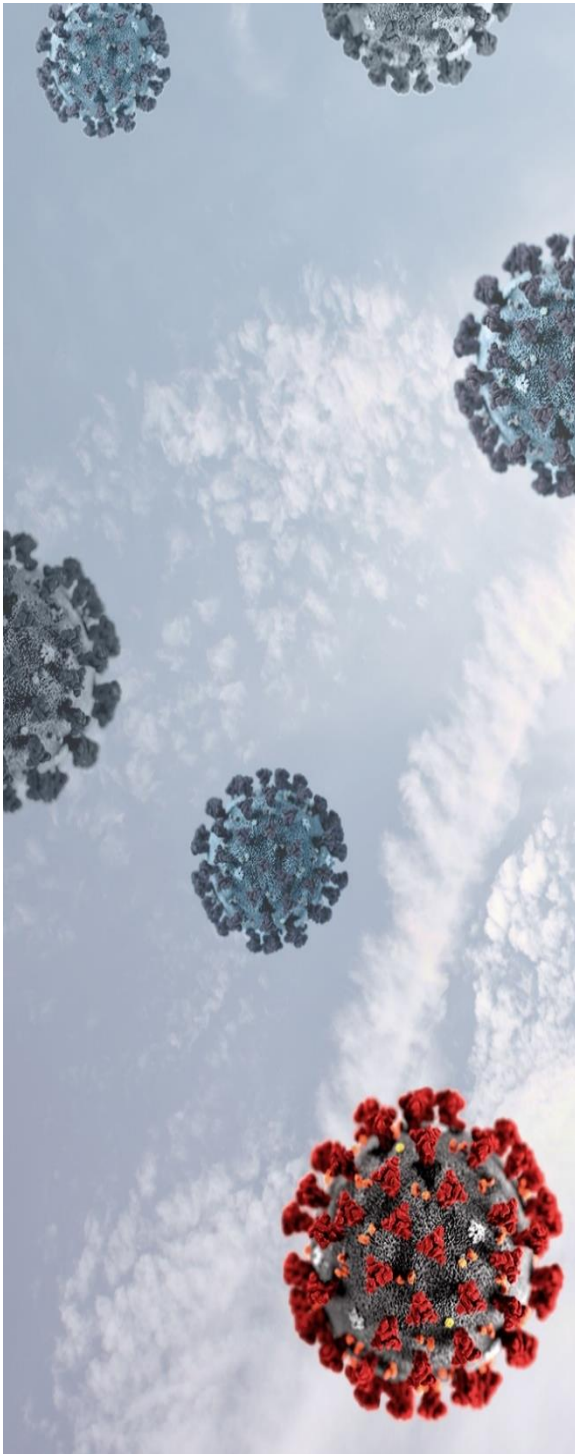


Ayudas financieras en la crisis sanitaria del Covid-19

Legal flash

7 de agosto de 2020



El Gobierno ha aprobado la concesión de una serie de ayudas, en forma de financiación y de liquidez y apoyo a la industrialización, para las empresas y autónomos en el marco de, principalmente, el [Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#) (el “RDL 7/2020”), el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#) (el “RDL 8/2020”), el [Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo](#) (el “RDL 11/2020”), el [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#) (el “RDL 15/2020”), el [Real Decreto ley 17/2020, de 5 de mayo](#) (el “RDL 17/2020”), el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#) (el “RDL 25/2020”), el [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio](#) (el “RDL 26/2020”) y [Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto](#) (el “RDL 27/2020”).

En este legal flash, se resumen los principales términos y condiciones de estas ayudas.

- Línea de avales ICO (art. 29 del RDL 8/2020)
- Línea de avales ICO para inversiones (art. 1 RDL 25/2020)
- Incremento de liquidez del ICO (art. 30 RDL 8/2020)
- Línea “Thomas Cook” (art. 12 y DA1ª RDL 7/2020)
- Línea de internacionalización de CESCE (art. 31 RDL 8/2020)
- Línea de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico (art. 11 y ss. RDL 25/2020)
- Moratoria hipotecaria para la financiación de inmuebles destinados a actividad turística (art. 3 y ss. RDL 25/2020)
- Moratoria para la financiación de vehículos de transporte público (art. 18 y ss. RDL 26/2020)
- Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (art. 2 RDL 25/2020)
- Otras medidas de liquidez y apoyo a la industrialización y a determinados sectores (RDL 11/2020, RDL 15/2020, RDL 17/2020 y RDL 25/2020)



Línea de avales (art. 29 del RDL 8/2020)

Normativa

Conforme al art. 29 del RDL 8/2020, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha creado una línea de avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros a la financiación de empresas y autónomos destinada atender sus necesidades de liquidez (la “Línea de Avales RDL 8/2020”).

Las condiciones aplicables y requisitos para poder beneficiarse de estos avales se establecieron principalmente por Acuerdo del Consejo de Ministros del 24 de marzo de 2020, publicado por [Resolución de 25 de marzo de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la empresa](#).

Mediante ese acuerdo, además, se liberó un primer tramo de esta línea por valor de 20.000 millones de euros, de los cuales se ha reservado el 50% para autónomos y pymes.

Mediante [Decisión de la Comisión Europea de 24 de marzo de 2020](#) (la “Decisión de la Comisión”), la UE autorizó este primer tramo de ayuda de Estado a la luz del “[Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19](#)” aprobado el 19 de marzo de 2020 y modificado mediante [Comunicación de 3 de abril de 2020 y de 8 de mayo](#) (el “Marco Temporal”).

En materia de ayudas de estado ha de tenerse en cuenta también el Marco Nacional Temporal, relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en su [Decisión SA.56851 \(2020/N\), de 2 de abril](#).

Mediante [Resolución de 10 de abril de 2020 de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa](#), se ha publicado el Acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha, por el que se libera un segundo tramo de la Línea de Avales RDL 8/2020 por importe de 20.000 millones de euros, reservado en su integridad a las pymes y autónomos.

Con ocasión del RDL 15/2020 se ha modificado el citado art. 29 del RDL 8/2020, principalmente para dar cabida a operaciones de emisión de pagarés y permitir que la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA) pueda beneficiarse de la línea.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo, recogido en la [Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de 6 de mayo](#) (BOE de 9 de mayo), se libera un tercer tramo de la Línea de Avales RDL 8/2020 por importe de 24.500 millones de euros, de los cuales 4.000 millones de euros se reservan para garantizar emisiones de pagarés de empresas del Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y 500 millones para la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., S.A. (CERSA).



Por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo, recogido en la [Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa](#) de la misma fecha (BOE de 20 de mayo), se libera un cuarto tramo de la Línea de Avales RDL 8/2020 por importe de 20.000 millones de euros, destinados íntegramente a pymes y autónomos.

Por último, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de junio, recogido en la [Resolución de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de 16 de junio](#) (versión corregida en BOE de 18 de junio), se ha liberado el quinto y último tramo de la línea, por importe total de 15.500 millones de euros, de los cuales 7.500 millones se ponen a disposición de autónomos y pymes, 5.000 millones para el resto de empresas y 2.500 para autónomos y pymes del sector turístico y actividades conexas y 500 millones para la adquisición o arrendamiento financiero u operativo por empresas y autónomos de vehículos de transporte terrestre para uso profesional.

Modalidad de operativa colaborativa

Esta línea, que está en funcionamiento, se instrumenta a través del ICO y con la colaboración de las entidades financieras que se adhieran mediante la suscripción del acuerdo marco de colaboración negociado entre las entidades financieras e ICO (el “Acuerdo Marco”¹).

El ICO incluye en su web la información sobre la denominada “[Línea de Avales Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#)”.

ICO indica en el apartado de su web para entidades financieras datos relativos al sistema de canalizar la solicitud para operar dentro de la nueva línea, incluyendo datos de contacto y la recomendación de contactar vía email.

En el caso de las emisiones de pagarés, la gestión de estos avales será realizada por el ICO en colaboración con Bolsas y Mercados Españoles (BME). Ambas instituciones deberán suscribir un contrato marco con cada emisor y con las entidades colocadoras que participen en el programa de emisión de pagarés.

En el caso de CERSA, para la gestión de los avales, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital suscribirá un contrato marco con esta compañía.

Ámbito objetivo

El tipo de financiación que puede beneficiarse de los avales de la Línea de Avales RDL 8/2020 es sumamente amplio, al incluir, a tenor de la antes citada Resolución de 25 de marzo “*los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos [...]*”.

¹ Este acuerdo no es público.



El destino de la financiación elegible a efectos de la línea incluye, a tenor de la redacción vigente del art. 29 del RDL 8/2020, financiación “*para atender necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.*”. No obstante, se ha precisado que en ningún caso la financiación puede destinarse al pago de dividendos ni de dividendos a cuenta.

Además, podrán beneficiarse de los avales, al amparo del correspondiente subtramo de la línea, los pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

No obstante lo anterior, cabe precisar que el subtramo de 500 millones de euros del quinto tramo de la línea de avales ha de destinarse necesariamente a la adquisición o arrendamiento financiero u operativo de nuevos vehículos de motor de transporte por carretera para uso profesional.

La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

No serán compatibles con la Línea de Avales RDL 8/2020, los avales otorgados por CESCE a la misma operación financiera.

La cobertura del aval depende del tipo de operación, tal y como se resume seguidamente:

- El aval cubrirá el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de operaciones solicitadas por autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60% de las renovaciones.
- En emisiones de pagarés el importe máximo del aval será del 70% del principal de la emisión.
- El aval destinado a CERSA cubrirá el 80% de la operación, si bien podrá variar en determinados supuestos.

Para establecer los límites máximos de financiación² por encima de 1,5 millones de euros, se ha de tener en cuenta el Marco Temporal. En este sentido, la Decisión de la Comisión establece que el importe máximo de las operaciones que superen dicho umbral mínimo de 1,5 millones de euros y que tengan un vencimiento posterior al 31 de diciembre de 2020 debe cumplir las condiciones alternativas siguientes:

- El principal no debe ser superior al doble de la masa salarial del beneficiario en 2019 (incluyendo cotizaciones sociales y coste del personal de las subcontratas desempeñadas en las sedes). En el caso de empresas constituidas en 2019, el importe máximo del

² Como excepción al régimen general explicado en esta nota, la financiación que pretenda beneficiarse de aval del subtramo de 2.500 millones de euros de la línea, destinado al sector turístico y actividades conexas, no podrá exceder de 1.500.000€.



préstamo no podrá superar la estimación de los costes salariales anuales para los dos primeros años de actividad; o

- El principal no debe superar el 25 % de la facturación del beneficiario 2019; o
- Si existen necesidades de liquidez debidamente justificadas (mediante certificación del beneficiario), el principal puede incrementarse para cubrir las necesidades de liquidez de los 18 meses siguientes al momento de la concesión en el caso de las pymes, y de los 12 meses siguientes al momento de la concesión en el caso de empresas de mayor tamaño.

En operaciones con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020, el principal puede ser superior a los importes máximos anteriores, si está adecuadamente justificado y se asegura la proporcionalidad de la medida.

La entidad financiera a través de la que se solicite el aval decidirá sobre la concesión de la financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

Las operaciones por encima de 50 millones de euros requerirán que el ICO analice previamente el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.

El RDL 15/2020 también ha previsto la posibilidad de supeditar el pago de ciertas deudas tributarias a la obtención de financiación para el pago de las mismas que se beneficie del aval.

Ámbito subjetivo

La medida está abierta a empresas y autónomos de todos los sectores, salvo por las empresas pertenecientes al sector financiero y seguros.

Excepcionalmente, el subtramo de 2.500 millones de euros del quinto tramo de la Línea de Avales RDL 8/2020 está reservado a pymes y autónomos del sector turístico y actividades conexas que desarrollen su actividad en determinados códigos CNAE.

Pueden acceder a la Línea de Avales RDL 8/2020 empresas y autónomos con domicilio social en España, afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 (según consulta a CIRBE), concursal o preconcursal.

Además, para operaciones sujetas al Marco Temporal (i.e., de importe superior a 1,5 millones de euros), se requiere que la financiada no tenga la consideración de “empresa en crisis”³ a 31 de diciembre de 2019.

³ Conforme a la definición del art. 2, punto 18 del [Reglamento \(UE\) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.](#)



Para emisiones de pagarés, se requiere que las emisoras tengan un programa de pagarés incorporado al MARF antes de la entrada en vigor del RDL 15/2020, de 21 de abril.

Además, se prevé expresamente que se podrán destinar los avales de la línea a CERSA.

Por otra parte, las entidades financieras que operen con esta línea pueden ser entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos que hayan solicitado la adhesión al Acuerdo Marco con ICO antes del 15 de mayo.

Ámbito temporal

Los avales podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2020.

El aval emitido tendrá una vigencia igual al plazo de la operación, con un plazo máximo de cinco años.

No obstante lo anterior, en el caso de las emisiones de pagarés, el aval tendrá el plazo máximo 24 meses.

Condiciones económicas

La remuneración del aval para préstamos y otras modalidades de financiación que deben satisfacer las entidades financieras colaboradoras se encuentra entre 20 y 120 puntos básicos (bps), según el vencimiento de la operación y consideración del beneficiario (conforme a la tabla siguiente), salvo en operaciones que no superen 1,5 millones de euros, en cuyo caso la remuneración será de 20 puntos básicos.

Beneficiario	Operación	Año 1	Años 2 y 3	Años 4 y 5	Cobertura
Pymes y autónomos	Financiación nueva y renovaciones	20 bps	30 bps	80 bps	80%
Empresas de mayor tamaño	Financiación nueva	30 bps	60 bps	120 bps	70%
Empresas de mayor tamaño	Renovaciones	25 bps	50 bps	100 bps	60%

En el caso de emisiones de pagarés, el coste del aval será de 30 bps básicos, para avales con vencimiento de hasta 12 meses y de 60 bps, para avales con vencimiento entre 13 y 24 meses.

Las entidades financieras deberán abonar al ICO las remuneraciones obtenidas de los avales.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y de las renovaciones que se beneficien de los avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Por tanto, dichos costes deberán ser inferiores a los de otras operaciones de la misma tipología de cliente que no cuenten con el aval. ICO supervisará esta condición.



Por otra parte, las entidades financieras no podrán comercializar otros productos con ocasión de la celebración de las operaciones cubiertas por el aval, ni condicionar su concesión a la contratación de otros productos.

Además, las condiciones de la línea incluyen el compromiso de las entidades financieras de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Las entidades no podrán cargar ningún coste financiero o gasto sobre los importes no dispuestos por el cliente.

Línea de avales ICO para la financiación de inversiones (art. 1 RDL 25/2020)

Al amparo del art. 1 del RDL 25/2020 se crea una nueva línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones (la “**Línea de Avales RDL 25/2020**”).

Esta línea pretende ser un complemento a la Línea de Avales RDL 8/2020 antes comentada, que permita a las empresas y autónomos atender a las necesidades de liquidez estimadas para los próximos meses.

La línea tiene un importe máximo de 40.000 millones de euros y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros del 28 de julio de 2020, publicado por [*Resolución de la misma fecha de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la empresa*](#), se liberó el primer tramo de la línea de avales, por un importe de 8.000 millones de euros (de los cuales se reservan 5.000 millones de euros para autónomos y pymes) y se establecieron los términos y condiciones aplicables y requisitos para poder beneficiarse de estos avales y que se resumen seguidamente.

Como en el caso de la Línea de Avales RDL 8/2020, esta línea se instrumenta a través del ICO, quien además tiene el mandato de poner en marcha de forma efectiva la línea antes del 10 de septiembre de 2020. Requiere nuevamente la colaboración de las entidades financieras que hubiesen firmado el Acuerdo Marco relativo a la Línea de Avales RDL 8/2020, si bien se dispone que podrán suscribir un nuevo acuerdo marco ajustado a los términos y condiciones



de la nueva línea⁴.

El 6 de agosto la Comisión Europea [anunció](#) que ha autorizado la concesión de esta ayuda de estado, lo que es condición para la puesta en marcha efectiva de la línea.

Ámbito objetivo

Modalidad de financiación

El tipo de financiación que puede beneficiarse de los avales de la Línea de Avales RDL 25/2020 es sumamente amplio, al incluir, a tenor del antes citado Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio *“los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación [...]”*.

Destino de la financiación

El destino de la financiación elegible a efectos de la línea incluye, a tenor de del RDL 25/2020, financiación *“para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones”*.

Por su parte, y en el marco de la liberación del primer tramo de la línea, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio establece con carácter general que la financiación ha de tener *“la finalidad principal de atender las necesidades de liquidez derivadas de los gastos corrientes de la empresa (entre otros, pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias) y de la realización de nuevas inversiones”*.

Además, el citado acuerdo desarrolla las inversiones y conceptos elegibles, con carácter exclusivo.

Conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio, quedan excluidas estas finalidades:

- los *“finas como el pago de dividendos”*.
- las *“refinanciaciones, reestructuraciones, renegociaciones, o las renovaciones de préstamos vivos ni las cancelaciones o amortizaciones anticipadas ni la aplicación de fondos para financiar a deudores comerciales o no comerciales.”*

⁴ Se desconoce a fecha de esta nota si las entidades colaboradoras suscribirán un nuevo acuerdo marco o si modificarán el existente. Ello plantea la duda de si aplican a la nueva línea numerosos requisitos que vienen establecidos en el Acuerdo Marco, según se indica en esta nota caso a caso.



Cobertura del aval

La cobertura del aval depende del tamaño de la financiada, tal y como se resume seguidamente:

- > el aval cubrirá el 80% de las operaciones solicitadas por autónomos y pymes.
- > para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% la operación.

Importe de la financiación

A efectos de establecer el importe máximo de la financiación elegible, deberá computarse la financiación obtenida, en su caso, mediante la Línea de Avaes RDL 8/2020.

Hasta un máximo de 1,5 millones de euros, con un plazo no superior a ocho años, en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas, se aplicarán la legislación de ayudas de estado aplicable a las ayudas de minimis⁵.

Para establecer los límites máximos de financiación por encima de 1,5 millones de euros el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio se remite al Marco Temporal. En este sentido, establece que el importe nominal a valar no podrá superar el mayor de:

- > el doble de la masa salarial del beneficiario en 2019; o
- > el principal no debe superar el 25 % de la facturación del beneficiario 2019.

No obstante, si existen necesidades de liquidez debidamente justificadas (mediante certificación del beneficiario), el principal puede incrementarse para cubrir las necesidades de liquidez de los 18 meses siguientes al momento de la concesión en el caso de autónomos y pymes, y de los 12 meses siguientes al momento de la concesión en el caso de empresas de mayor tamaño.

La entidad financiera a través de la que se solicite el aval decidirá sobre la concesión de la financiación al cliente de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos.

Las operaciones por encima de 50 millones de euros requerirán que el ICO analice previamente el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria

⁵ Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.



al análisis de la entidad financiera. Para el establecimiento de estos límites, se tendrán en cuenta los importes de operaciones avaladas al amparo de la Línea de Avales RDL 8/2020.

Cabe destacar que los avales se emitirán con un rango *pari passu* respecto a las operaciones de las entidades financieras intermediarias, en el sentido de que las eventuales pérdidas, serán soportadas proporcionalmente entre aquellas y el Estado español.

Ámbito subjetivo

La medida está abierta a autónomos, pymes⁶ y empresas de mayor tamaño de todos los sectores.

Pueden acceder a la línea de avales empresas y autónomos con domicilio social en España, afectados por los efectos económicos del COVID-19, siempre que:

- no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 (según consulta a CIRBE);
- no estuviesen en procedimiento concursal (o en las circunstancias del art. 2.4 Ley Concursal para que el concurso sea solicitado por acreedores) a 17 de marzo de 2020⁷; y
- para operaciones sujetas al Marco Temporal (i.e., de importe superior a 1,5 millones de euros), no tenga la consideración de “empresa en crisis”⁸ a 31 de diciembre de 2019⁹.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio precisa además que estarían excluidas empresas que tengan su sede en paraísos fiscales.

Por otra parte, las entidades financieras que operen con esta línea pueden ser entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos que ya tuviesen formalizado con ICO el Acuerdo Marco relativo a la Línea de Avales RDL 8/2020 y estuviese efectivamente operativa desde el 15 de mayo de 2020.

⁶ Según se define en el [Reglamento \(UE\) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado Texto pertinente a efectos del EFE](#). En particular, el concepto se desarrolla en el Anexo I, que contiene además reglas de cálculo para el caso de sociedades pertenecientes a un grupo o vinculadas a otras sociedades.

⁷ Para el caso de que los avales se emitan al amparo del Acuerdo Marco relativo al RDL 8/2020, tampoco tendrán acceso a la Línea de Avales RDL 25/2020 las empresas y autónomos en procedimiento preconcursal (conforme al art. 5bis Ley Concursal).

⁸ Conforme a la definición del art. 2, punto 18 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

⁹ Si bien ni el RDL 25/2020 ni el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio hacen referencia a este requisito, cabría entender que aplica en virtud de la normativa de ayudas de estado.



Se prevé la posibilidad de que la operación de préstamo cuente con la financiación de ICO, a quien le aplicarían las mismas condiciones.

Ámbito temporal

Se requiere que los nuevos préstamos se hayan formalizado con posterioridad al 29 de julio de 2020¹⁰.

Podrán concederse avales al amparo de La Línea de Avales RDL 25/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, los avales podrán solicitarse hasta el 1 de diciembre de 2020.

El plazo máximo de cobertura de los avales coincidirá con el plazo de la operación, pudiendo alcanzar un máximo de 8 años.

Condiciones económicas

La remuneración del aval se encuentra entre 20 y 285 puntos básicos (*bps*), según el vencimiento de la operación y consideración del beneficiario (conforme a la tabla siguiente), salvo en operaciones que no superen 1,5 millones de euros, en cuyo caso la remuneración será de 20 puntos básicos.

Vencimiento del aval	Pymes y autónomos	Grandes empresas
Hasta 1 año	20 bps	30 bps
Año 1 a año 3	30 bps	60 bps
Año 3 a año 5	80 bps	120 bps
Año 5 a año 6	80 bps	125 bps
Año 6 a año 7	169 bps	260 bps
Año 7 a año 8	188 bps	285 bps

¹⁰ Fecha de publicación de la citada Resolución que publica los términos del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio.



Las entidades financieras deberán abonar al ICO (y este a su vez, transferirá al Fondo de Provisión aprobado por el Gobierno) las remuneraciones obtenidas de los avales.

Las entidades financieras se comprometen a mantener los costes de los nuevos préstamos y que se beneficien de los avales en línea con los costes aplicados antes del inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Por tanto, dichos costes deberán ser en general inferiores a los de otras operaciones de la mismas tipología de cliente que no cuenten con el aval. ICO supervisará esta condición.

Por otra parte, las entidades financieras no podrán comercializar otros productos con ocasión de la celebración de las operaciones cubiertas por el aval, ni condicionar su concesión a la contratación de otros productos.

Además, las entidades financieras deben asumir el compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de diciembre, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.

Las entidades no podrán cargar ningún coste financiero o gasto sobre los importes no dispuestos por el cliente.

Incremento de liquidez del ICO (art. 30 RDL 8/2020)

Mediante el art. 30 del RDL 8/2020 se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto del ICO, para que pueda facilitar liquidez adicional a las empresas, mediante Líneas de ICO con la intermediación de entidades financieras, o mediante financiación directa a empresas de mayor tamaño.

La norma prevé también que el ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

Esta medida supondría que el ICO pueda dar más financiación para los fines y en la manera en que lo venía haciendo (si bien seguramente con más flexibilidad). Esto es, mediante las líneas que ya tiene disponibles y conforme a sus procedimientos habituales. Las líneas se explican en la web del ICO: <https://www.ico.es/web/ico/lineas-ico>.

ICO tiene abiertas las siguientes líneas nacionales:

- “ICO Empresas y Emprendedores”,
- “ICO Garantía SGR/SAECA” (línea de avales)



CUATRECASAS

- “ICO Crédito Comercial” (línea de anticipo de facturas)
- “Línea de Avales Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo” (línea de avales relacionada con la crisis del Covid-19, descrita en el apartado primero).

E internacionales:

- “Línea ICO Internacional”
- “Línea ICO Exportadores”
- “Línea ICO Canal Internacional”

Por su versatilidad e importe, destaca la línea ICO Empresas y Emprendedores. Su ámbito objetivo (destino de la financiación) y subjetivo (posibles solicitantes) es muy amplio. Sus condiciones en resumen incluyen:

- Importe: hasta 12,5 millones de euros por cliente y año
- Plazo: de 1-20 años con posibilidad de 3 años de carencia
- Varias modalidades: préstamo, leasing, renting o línea de crédito

Línea “Thomas Cook” (art. 12 y DA1ª RDL 7/2020)

Mediante las citadas disposiciones del RDL 7/2020 se pone a disposición de empresas del sector turístico y actividades conexas la línea ICO denominada “ICO Sector Turístico afectados COVID-19”, de 400 millones de euros.

La línea se abrió inicialmente por el art. 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, por un importe de 200 millones de euros (y con ocasión del RDL 7/2020 se ha ampliado hasta 400).

Esta línea está agotada. Los interesados pueden solicitar avales de la línea de [“Línea de Avales Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo”](#) antes explicada.

Línea de internacionalización de CESCE (art. 31 RDL 8/2020)

Mediante el art. 31 del RDL 8/2020 se crea una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de la Internacionalización para empresas que se enfrenten a problemas de liquidez o falta de acceso a financiación derivado de la crisis del COVID-19.



CUATRECASAS

La línea se instrumentará en dos tramos de igual importe, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo.

Las coberturas serán otorgadas por CESCE, en nombre propio y por cuenta del Estado.

Ámbito subjetivo

La línea se destina a pequeñas y medianas empresas y empresas de mayor tamaño que actúan preferentemente en el ámbito de la internacionalización, cumpliendo al menos uno de los dos requisitos siguientes:

- empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o
- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

Pese a que inicialmente las empresas cotizadas habían quedado excluidas, mediante el RDL 25/2020 se les ha permitido el acceso a esta línea de financiación. Estas empresas podrán beneficiarse de hasta un 35% del importe de la línea, como máximo.

Quedan excluidas las empresas en situación concursal o preconcursal, con incidencias de impago con empresas del Sector Público o deudas con la Administración, antes del 31 de diciembre de 2019.

Ámbito objetivo

Nuevas necesidades de financiación y no a situaciones previas a la crisis actual.

No es requisito que la utilización de los fondos esté ligada a la realización de contratos de exportación.

Ámbito temporal

La línea tendrá una duración de 6 meses desde la entrada en vigor del RDL 8/2020 el pasado 18 de marzo de 2020.

Términos y condiciones

El porcentaje de cobertura del riesgo de crédito no superará el 80%.



Línea de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico (art. 11 y ss. RDL 25/2020)

El RDL 25/2020 regula las bases de una línea de financiación estatal, en forma de préstamos reembolsables, por un importe total máximo de 216 millones de euros, a empresas y autónomos del sector turístico, afectadas por la crisis ocasionada por el COVID-19, destinada al desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación que se lleven a cabo en España.

Ámbito subjetivo

Son elegibles a los efectos de esta línea de financiación estatal, las empresas y autónomos que cumplan los requisitos siguientes:

- pertenecer al sector turístico, determinado mediante lista de códigos CNAE detallado en la norma,
- tener un nivel de fondos propios equivalente al 33% del total del patrimonio neto y pasivo,
- cumplir sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil y la liquidación del Impuesto de Sociedades y
- cumplir sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Además, quedan excluidos como beneficiarios de la línea las empresas o autónomos:

- declarados en concurso de acreedores o en los que concurran otras de las circunstancias previstas en el [art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#),
- consideradas como “empresa en crisis”¹¹,
- que no estén al corriente de pago de otros préstamos o anticipos con cargo a los presupuestos generales del Estado, o
- sujetos a una orden de recuperación relativa a una ayuda declarada por la Comisión Europea ilegal e incompatible con el mercado común.

Ámbito objetivo

La norma prevé las dos siguientes categorías de proyectos elegibles y, dentro de cada una de ellas, detalla las actuaciones que deben prever:

- proyectos que promuevan la transformación digital y
- proyectos de investigación, desarrollo e innovación turísticos.

Serán financiados los gastos derivados de los proyectos y actuaciones elegibles, realizados

¹¹ Véase nota al pie 7 con relación a este concepto.



entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2020, que se encuadren en las categorías que determina la norma.

Solicitud y trámite de concesión

Los préstamos se concederán mediante el régimen de concurrencia competitiva ([art. 22.1 de la antes mencionada Ley General de Subvenciones](#) y [Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#)), que se regula ampliamente.

La convocatoria se realizará por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y corresponderá a la Secretaria de Estado de Turismo la tramitación y resolución de los procedimientos, así como el pago de los préstamos y el seguimiento de las actuaciones financiadas.

La tramitación será electrónica en todas las fases del procedimiento, en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (<https://sede.serviciosmin.gob.es/>).

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Los préstamos concedidos se realizarán en un solo pago.

Condiciones financieras

Los préstamos tendrán un plazo de amortización máximo de 6 años, con 3 de carencia, con cuotas anuales y de igual cuantía.

Se aplicará a los préstamos un tipo de interés creciente, según el siguiente cuadro, que se liquidará anualmente junto con el capital (una vez expirado el periodo de carencia):

Beneficiario	Interés año 1 (%)	Interés años 2 y 3 (%)	Interés años 4, 5 y 6 (%)
PYMES	0,1	0,19	0,69
Grandes Empresas	0,19	0,69	1,69

Importe financiable

El importe financiable está sujeto a las siguientes limitaciones:

- > el presupuesto mínimo financiable asciende a los 50.000 euros,
- > no podrá exceder del 75% sobre el presupuesto del proyecto, ni del 80%, sumando otros recursos públicos concedidos al mismo proyecto,
- > no podrá superar en 5 veces los últimos fondos propios,
- > no podrá superar 800.000 euros, ni el doble de los costes salariales anuales o el 25% del volumen de negocios total, correspondientes a 2019.



Moratoria hipotecaria para la financiación de inmuebles destinados a actividad turística (art. 3 y ss. RDL 25/2020)

Las entidades financiadoras, a solicitud de los deudores hipotecarios, deberán conceder una moratoria de hasta 12 meses en la amortización del principal de préstamos con garantía hipotecaria sobre inmuebles afectos al desarrollo de una actividad turística en España.

Ámbito subjetivo

Esta medida está dirigida a empresas y autónomos del sector turístico (determinado mediante lista de códigos CNAE), con domicilio social en España, que experimenten dificultades financieras como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 y respecto de los que no se hubiese declarado concurso de acreedores antes de decretarse el estado de alarma.

Se considerará que existen dificultades financieras a los efectos de esta medida, cuando los deudores hipotecarios hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos, o facturación, de al menos un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019.

La moratoria, que se extenderá a los avalistas.

La obtención de esta moratoria impedirá a las sociedades beneficiarias la distribución de dividendos, devolución de capital, recompra de acciones propias o cualquier otra forma de retribución del capital hasta que haya finalizado la moratoria.

Ámbito objetivo y efectos

Se requiere que el contrato de préstamo esté sujeto a ley española y se haya suscrito con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

Quedarán excluidos del ámbito de la medida los préstamos que se encuentren en mora por impagos desde antes del 1 de enero de 2020, o que ya se hubiesen beneficiado de alguna moratoria legal (al amparo del [RDL 8/2020](#)) o convencional (al amparo del [RDL 19/2020](#)) o por acuerdo entre las partes (salvo renuncia a dicho acuerdo). No obstante, si el plazo de estas moratorias legales o convencionales fuese inferior a los 12 meses, cabrá la implementación de la nueva moratoria durante el plazo que reste hasta completar dicho periodo.

La moratoria afectará a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020 y podrá implementarse mediante la redistribución de las cuotas (sin modificación del plazo y sin alteración del interés), o mediante ampliación del plazo de vencimiento.

En principal aplazado devengará los intereses ordinarios establecidos en el contrato de préstamo inicial.



Respecto del prestamista, los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos.

En caso de que el inmueble hipotecado estuviese arrendado, el beneficiario de la moratoria estará a su vez obligado a conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria (salvo que se hubiese alcanzado un acuerdo distinto). Si las dificultades financieras antes definidas solo concurren en el arrendatario, este podrá instar al deudor hipotecario a solicitar la moratoria, a fin de obtener la moratoria en el pago del arrendamiento.

Solicitud e implementación

La solicitud de la moratoria podrá presentarse hasta el plazo que determinen las [*Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19*](#) (actualmente, el 30 de septiembre de 2020).

La implementación de la moratoria requerirá la formalización de una novación del préstamo y su inscripción en el Registro de la Propiedad, con efectos, en su caso, frente a acreedores intermediarios inscritos.

La norma prevé una bonificación del 50% en los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario y una exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados ([*RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre*](#)).

Moratoria para la financiación de vehículos de transporte público (art. 18 y ss. RDL 26/2020)

Podrá solicitarse de los acreedores o arrendadores una moratoria por un periodo de hasta 6 meses desde el 9 de julio de 2020 (fecha de entrada en vigor del RDL 26/2020) sobre el pago de principal de la cuota de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías.

Ámbito subjetivo

Esta medida está dirigida a personas jurídicas y autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías, que experimenten dificultades financieras como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19 y respecto de los que no se hubiese declarado concurso de acreedores antes de decretarse el estado de alarma.

Se considerará que existen dificultades financieras a los efectos de esta medida, cuando los



deudores hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos, o facturación, de al menos un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019.

La moratoria, que se extenderá a los avalistas.

La obtención de esta moratoria impedirá a las sociedades beneficiarias la distribución de dividendos, devolución de capital, recompra de acciones propias o cualquier otra forma de retribución del capital hasta que haya finalizado la moratoria.

Ámbito objetivo y efectos

La moratoria producirá la suspensión de los pagos de principal del contrato durante el plazo solicitado por el deudor y podrá implementarse mediante la ampliación del plazo de vencimiento o la redistribución de las cuotas (sin modificación del plazo y sin alteración del interés).

En principal aplazado devengará los intereses ordinarios establecidos en el contrato inicial.

Quedarán excluidos del ámbito de la medida:

- > los contratos que se encuentren en mora por impagos desde antes del 1 de enero de 2020 y
- > los contratos relativos a autobuses vinculados a la prestación de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en el marco de un contrato con una Administración Pública.

Si el mismo contrato se hubiese beneficiado de alguna moratoria legal o convencional con una duración inferior a 6 meses, cabrá la implementación de la nueva moratoria durante el plazo que reste hasta completar dicho periodo.

Respecto del acreedor o arrendador, los importes que serían exigibles al deudor o arrendatario de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos.

Solicitud e implementación

La solicitud de la moratoria podrá presentarse hasta el plazo que determinen las [*Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19*](#) (actualmente, el 30 de septiembre de 2020).

La implementación de la moratoria requerirá la formalización de una novación del contrato, con efectos, en su caso, frente a acreedores intermediarios inscritos.

La norma prevé una bonificación del 50% en los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario y una exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos



documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados ([RD Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre](#)).

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (art. 2 RDL 25/2020)

Se ha creado un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas, con una dotación inicial de 10.000 millones de euros.

El nuevo fondo será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), por el nuevo Consejo Gestor de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

El fondo tiene por objeto aportar apoyo público temporal a las empresas consideradas estratégicas que lo soliciten, mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital.

El funcionamiento, las condiciones aplicables y requisitos a cumplir para la ayuda se han regulado mediante la [Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas](#).

Además, mediante la DA 9ª del RDL 27/2020 se establecen una serie de restricciones a las que estará sujeto el beneficiario de la ayuda en cuanto a la adquisición de participaciones en empresas del mismo sector o mercados ascendentes o descendentes, reparto de dividendos, remuneración de administradores o a cargos de máxima responsabilidad.

Las operaciones financiadas por el fondo deberán ajustarse a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea y, en particular, al Marco Temporal, especialmente según la modificación adoptada mediante [Comunicación de la Comisión Europea de 8 de mayo](#).

El 31 de julio de 2020 la Comisión Europea [anunció](#) su decisión de aprobar el citado fondo a la luz del Marco Temporal.

Otras medidas de liquidez y apoyo a la industrialización y a determinados sectores (RDL 11/2020, RDL 15/2020 y RDL 17/2020)



CUATRECASAS

Destacamos las siguientes medidas para garantizar la liquidez y apoyar la industrialización y determinados sectores:

- Se modifica con carácter temporal las bases de las convocatorias de los préstamos concedidos por la **SGIPYME** que se encontrasen pendientes de resolución al inicio del estado de alarma, con la finalidad de extender el plazo para la aportación de garantías por los beneficiarios hasta el 3 de noviembre de 2020.
- Se prevé que los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la **SGIPYME** puedan solicitar modificaciones en los cuadros de amortización o la subrogación de los préstamos si se han visto afectados por la crisis sanitaria del Covid-19 y durante el plazo de dos años y medio desde el inicio del estado de alarma. Los programas a los que se aplica esta medida son los programas de la SGIPYME de Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera.
- Se autoriza al **ICEX** España Exportación a devolver a las empresas los gastos no recuperables satisfechos para la participación en actividades de promoción internacional que han sido afectadas por la crisis sanitaria del Covid-19. Además, se prevé la concesión de ayudas a estas empresas.
- Se suspende, sin necesidad de solicitud y durante un año, el pago de intereses y la amortización de capital de préstamos concedidos por la Secretaria de Estado de Turismo en el marco de las líneas de financiación del programa **Emprendetur**.
- Se faculta a empresas y autónomos a solicitar el aplazamiento de pago de principal o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020 en virtud de préstamos financieros (con excepciones para determinadas tipologías de instrumentos financieros) concedidos por entidades de **Comunidades Autónomas o Entidades Locales** que estén incluidas en el sector Administraciones Públicas.
- Se concede un suplemento de crédito por importe de 60 millones de euros a la Compañía Española de Reafianzamiento S.M.E., S.A. (**CERSA**) para su aplicación al programa “Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa”.
- Se habilita al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (**IDAE**), a conceder aplazamientos de las cuotas de los préstamos concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables, formalizadas bajo la modalidad de préstamos.
- Se habilita al **Consortio de Compensación de Seguros** para que desarrolle actividades de reaseguro de crédito y de caución a partir de 2020. Conforme a esta medida, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo.



- La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, ciertas líneas de financiación dirigidas a **empresas del sector cultural** por un importe total de 780.000.000 €.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

